

# Las Assises del Oriente\*

Panayotis J. Zepos\*\*

“Assises” son, como es sabido, colecciones medievales de derecho feudal, que recogen las normas votadas en las asambleas de los feudatarios, cuando éstos administraban la justicia. Bajo esta denominación se conocen colecciones de derecho feudal a partir del siglo XII en Occidente y del XIII en el Oriente griego. Según ya se sabe, a esta área desde el período medieval habían llegado los cruzados y se habían establecido ahí, fundando reinos u otros estados que se conservaron a veces por largo y otras por breve tiempo.

Desde hace años se ha destacado la gran significación de estas leyes orientales de los occidentales para la historia, no solamente del Oriente latino y griego-bizantino, sino también de algunas regiones del Imperio otomano. Es así que las Assises de Oriente son estudiadas aun hoy en día con cuidado y vivo interés por estudiosos de todo el mundo.

Yo deseo también contribuir a tales estudios con un ensayo mío, en el cual se sostiene que este derecho feudal recibió un benéfico influjo del derecho bizantino, en las provincias donde aún estaba en vigor<sup>1</sup>.

\*Traducción del italiano por Rosanna Soriani.

<sup>1</sup>Ver P.J. Zepos, a) “Τό δίκαιον εἰς τό Χρονικόν τοῦ Μορέως” en Ἐπετηρίς τῆς Ἐταιρείας Βυζαντινῶν Σπουδῶν, 18 (Ἀθήναις, 1948), σελ. 202-220, a) “El derecho en la Crónica de Morea”, en *Anuario de la Sociedad de Estudios Bizantinos*, 18 (Atenas, 1948), pp. 202-220; b) “Quelques remarques sur les rapports entre le droit byzantin et le droit des latins en Orient”, en *Festschrift H. Lewald* (1953), pp. 209-220; c) “Τό δίκαιον εἰς τάς Ἑλληνικάς Ἀσσίζας τῆς Κύπρου” en Ἐπετηρίς Ἐταιρείας Βυζαντινῶν Σπουδῶν, 25, 1955 (Ἀθήναις, εκ. 1956), c) “El Derecho en las Assises Helénicas de Chipre”, en *Anuario de la Sociedad de Estudios Bizantinos*, 25, 1955 (Atenas, ed. 1956), pp. 306-335; d) “Τό δίκαιον εἰς τάς Ἀσσίζας τῆς Ἀντιοχείας”, en Ἐράνιον πρὸς Γ. Μαριδάκη, I (Ἀθήναις, 1962), σελ. 111-119, d) “El Derecho en las Assises de Antioquía”, en *Homenaje a J. Maridakis*, I (Atenas, 1962), pp. 111-119; e) “Τό δίκαιον

\*\*Mientras se imprimía este trabajo, falleció en Atenas su autor, señor Panayotis J. Zepos, catedrático griego de vasto prestigio internacional. Nuestro Centro pierde con él a uno de sus más honrosos y gentiles colaboradores.

La historia de las Assises del Oriente todavía hoy no está libre de dudas. Según la tradición, inmediatamente después de la conquista de Jerusalén por parte de los cruzados, en 1099, Godofredo de Bouillon, proclamado rey, constituyó una comisión formada por los representantes más eminentes del clero y del ejército. Esta comisión debía poner por escrito el texto de las Assises de Jerusalén en dos códigos separados, el primero de los cuales, las Assises de la Alta Corte, regulaba las relaciones resultantes entre el príncipe y los feudatarios, mientras que el segundo, las Assises de la Baja Corte o Corte de los Burgueses, comprendía las normas que deberían adoptarse entre los burgueses, según su derecho privado y penal. Para la aplicación de estas Assises, Godofredo constituyó, además, dos tribunales, el primero de los cuales, presidido por el mismo rey (en su ausencia, por un alto dignatario), juzgaba las disensiones surgidas entre los titulares, mientras que el segundo, presidido por un comisario del rey (el vizconde), era competente para las causas entre los burgueses. Cada uno de los dos tribunales administraba la justicia según su jurisdicción: el primero según el texto de las Assises de la Corte Alta, y el otro, según el texto de los Burgueses.

Según la tradición, los textos de ambas colecciones, estas dobles Assises de Jerusalén, fueron llamadas *Litterae Sancti Sepulcri* y fueron depositadas en un cofre en el templo del Santo Sepulcro para luego desaparecer, sea por causa de hurto, o por causa de la destrucción ocurrida cuando Jerusalén, el 2 de octubre de 1187, fue tomada por Saladino.

Todo esto según la tradición.

Pero la ciencia histórica contemporánea no acepta sin objeciones esta reconstrucción histórica romántica. Prueba de esto es el hecho de que en los últimos decenios se han llevado a efecto muchos esfuerzos para dar nueva fe histórica a la tradición.

Se sostenía, así, inicialmente, que la narración tradicional no puede ser exacta, especialmente porque Jerusalén no fue conquistada por asalto, sino después de un sitio por parte de Saladino, el cual permitió a los cristianos que huían llevar consigo todo lo que desea-

της Κύπρου ἐπὶ Φραγκοκρατίας," ἐν Ἐπετηρίδι Κέντρου Ἐρεῦνης τῆς Ἱστορίας τοῦ Ἑλληνικοῦ Δικαίου, 23, 1976 (ἐκ Ἀκαδημίας Ἀθηνῶν, 1978), σελ. 123-141 ε) "El Derecho de Chipre durante la Francocracia", en *Anuario del Centro de Investigación de la Historia del Derecho Helénico*, 23, 1976 (ed. Academia de Atenas, 1978), pp. 123-141, donde se encuentra también la bibliografía relativa. Ver también nuestras Comunicaciones en *Acti* del 13 y del 15 Congreso Internacional de Estudios Bizantinos (Oxford, 1966: Atenas, 1976).

ran; por tal razón es muy probable que se llevaran también las Assises desde la ciudad conquistada. Esta opinión fue sostenida por muchos estudiosos que, además, agregaron que muy probablemente las Cartas del Santo Sepulcro nunca fueron una colección de normas, sino simplemente un catálogo de los feudos del reino de Jerusalén.

Sin embargo, en los últimos decenios, nuevos trabajos en torno a estos argumentos tienden a demostrar que la tradición no se aleja de la verdad histórica y que las Cartas del Santo Sepulcro fueron efectivamente un código del derecho feudal, redactado antes de la conquista de la ciudad por los musulmanes en 1187, el mismo primer texto perdido de las Assises de Jerusalén. Este texto, reelaborado en Jerusalén, constituyó aquel que nosotros conocemos bajo el nombre de “Assises de Jerusalén”, y que, por lo que se refiere a la Corte de los Burgueses, fue traducido también al griego en Chipre. El mismo texto fue sometido a una otra reelaboración en Antioquía, y así se ha constituido la breve colección de las “Assises de Antioquía”. Y de nuevo el mismo texto ha servido, probablemente, de modelo también para las “Assises de Romania”, eso es, de la colección que contenía el derecho al que tan frecuentemente se refiere la Crónica de Morea, que, sin embargo, presenta muchas variantes con respecto al derecho de las Assises de Jerusalén y de Chipre.

La historia de estas Assises de Oriente y las relaciones recíprocas entre estas Assises, continúa siendo oscura y no me extenderé sobre este tema. Sin embargo, es cierto que tanto las Assises de Jerusalén (y de Chipre), cuanto las Assises de Romania y las Assises de Antioquía, es decir, las tres grandes colecciones de Oriente, tenían como base común al derecho feudal, el cual, como analizaremos brevemente en este ensayo, no queda sin alteraciones bajo la influencia del derecho local, en los lugares donde cada una de estas tres colecciones estaba vigente.

## II

Las Assises de Jerusalén, analizando la forma como fueron conservadas hasta hoy, podemos sostener que fueron redactadas privadamente en la lengua francesa antigua de la época, sobre la base de la tradición oral del primer arquetipo, perdido, del siglo XII. En particular, la parte que contiene las Assises de la Alta Corte, fue redactada por ilustres maestros del derecho de origen franco-chipriota del siglo XIII, especialmente por Felipe de Navarra y por Juan de Ibelin, mientras la parte que contiene las Assises de los Burgueses había sido redactada, al parecer, precedentemente por un autor descono-

cido. Esta es también la opinión más probable, aunque, como se ha dicho, no es completamente segura<sup>2</sup>.

De todas maneras, de las dos partes que constituyen las Assises de Jerusalén, la primera (las Assises de la Alta Corte) contiene esencialmente normas del derecho feudal, que establecen las relaciones del príncipe con los feudales, según aquél fue trasplantado desde el Occidente al Oriente. Y, desde este punto de vista, no presenta interés particular para el estudioso de los derechos orientales.

Al contrario, para este estudioso, particular interés presenta la segunda parte que se refiere a las Assises de los Burgueses y que comprendía el derecho civil y penal, según era adoptado entre los

<sup>2</sup>V. Le Assise di Gerusalemme en P. Canciani, *Barbarorum Leges Antiquae*, II (1783), pp. 479-539, pp. 540-565, V (1792), pp. 107-309 (ed. Venecia); F. Kausler, *Les livres des Assises et des Usages de reyaume de Jérusalem*, 1 (Stuttgart, 1839); V. Foucher, *Assises du royaume de Jérusalem*, 1-2 (Rennes, 1839-1840, texto francés e italiano), y principalmente Comte Beugnot, *Assises de Jérusalem ou Recueil des ouvrages de jurisprudence composés pendant le XIII<sup>e</sup> siècle dans les royaumes de Jérusalem et de Chypre*, 1-2 (Paris, Imprimerie Royale, 1841-1843). El texto griego de las Assises de los Burgueses, v. en K. Sathas, *Μεσαιωνική Βιβλιοθήκη*, 6 (Αθήναις, 1877), σελ. 1-497. *Bibliotheca Mediaeval*, 6 (Atenas, 1877), pp. 1-497 (ed. de dos códigos manuscritos de la Biblioteca Nacional de París). Cfr. tb. K.E. Zachariae, *Historia Juris Graeco-Romani Delineatio* (1839), pp. 139-140 (en otro manuscrito perdido del monasterio de Santa Laura en Monte Athos). Sobre las Assises de Jerusalén (y de Chipre) v. C.W.E. Heimbach, en "Ersch und Gruber", *Allgemeine Encyclopädie der Wissenschaften und Künste*, 87 (1869), p. 1 sig.; K. Sathas, *op. cit.*, introducción; G.N. Karatzas, "Ἀσσιζαί τῆς Ἱερουσαλήμ καὶ τῆς Κύπρου, en *Νέα Σιών*, 6 (1907), σελ. 897 καὶ εκ. "Las Assises de Jerusalén y de Chipre", en *Nueva Sión*, 6 (1907), pp. 897 y sig.; H.L. Zeller, "Das Seerecht in den Assisen von Jerusalem nach der Handschrift Venedig" ecc., en *Sitzungsberichte der Heidelberger Akad. der Wissenschaften* (Phil.-Hist. Kl., 16. Abh., 1916); N. Zygadinou, *Zur Frage des Assisenrechts*, 1099-1517 (Athen, 1928); M. Grand-Claude, *Étude critique sur les livres des Assises de Jérusalem* (1923); idem, en Mélanges P. Fournier (1929), pp. 329 y sig.; H. Mitteis, *Zum Schuld-und Handelsrecht der Kreuzfahrers-taaten*, en *Festgabe E. Heymann* (1931), pp. 229 y sig.; idem en *Studi... in onore E. Besta* (1938); J.L. La Monte, *Feudal Monarchy in the Latin Kingdom of Jerusalem*, 1100-1291 (1932), idem, en *Byzantina-Metabyzantina* 1 (1946), pp. 201 y sig.; K. Chryssanthi, "Ἐυθῆνες καὶ ποιῆς ἰατρῶν κατὰ τὰς Ἀσσιζας τῆς Κύπρου" en *Κυπριακαὶ Σπουδαί*. "Responsabilidades de los médicos y los castigos según las Assises de Chipre", en *Estudios Chipriotas*, 12 (1948), pp. 175 y sig.; J. Richard, *Le royaume latin de Jérusalem* (1953); idem, en *Bibliothèque de l'École des Chartes*, 129 (1971), pp. 129-133; idem, en *Byzantinische Forschungen*, 5 (1977), pp. 331-352 (en otra bibliografía); J. Prawer, *Histoire du Royaume Latin de Jérusalem*, 1-2 (1969-1970); idem, en *RHD* (1951), pp. 329 y sig., y (1954), pp. 198 y sig., también en *TR*. 22 (1954), pp. 401 y sig., en *Israel Arjosi*, 4 (1956), pp. 1788 y sig. y en *Le Moyen-Age* (1959), pp. 41 y sig., v. también la bibliografía en P. Zepos, *op. cit.*, en *Ἐπετηρίς Ἑταιρείας Βυζαντινῶν Σπουδῶν*, *Anuario de la Sociedad de Estudios Bizantinos*, 25 (1955, ed., 1956), pp. 306-330; idem, *op. cit.*, en *Ἐπετηρίς Κέντρου Ἑρεύνης Ἱστορίας Ἑλληνικοῦ Δικαίου*, *Anuario del Centro de Investigación del Derecho Helénico* (Academia de Atenas, 23, 1976, ed. 1978), pp. 123-141.

burgueses. Esta parte, es decir, las Assises de los Burgueses, fue traducida también al griego por un autor desconocido del siglo xiv, en Chipre, donde las Assises de Jerusalén conocieron todavía una historia gloriosa desde 1192, cuando Chipre fue conquistada por Guy de Lusignan, que fue el fundador de una larga dinastía que gobernó la isla, hasta cuando pasó a poder de los venecianos, en 1489<sup>3</sup>.

Las Assises de los Burgueses se convierten así en un texto de gran interés, porque tanto en su redacción francesa cuanto en la griega, revelan en ellas normas de derecho romano-bizantino que, a mi modo de ver, pueden explicarse mediante el influjo del ambiente oriental en el cual fueron redactadas.

Así, según nuestra concepción, las Assises de los Burgueses, en cuyo texto griego redactado en Chipre citan a veces expresamente como sus fuentes las “λατινικά νόμιμα” (= leyes occidentales) y las “Βασιλικοί Νόμοι” (= leyes reales)<sup>4</sup>, expresan, al menos por cuanto concierne a las normas más características, el derecho grecorromano del Oriente, según éste fue formulado inicialmente en el Libro de las Leyes Sirio-romanas y, sucesivamente, en la colección de los isáuricos y en la nueva serie de los Códigos Siríacos, que están vigentes desde el siglo viii. Según esta concepción, las Assises de los Burgueses se presentan como un texto con fuertes influencias orientales, más bien griegas. Si esta tesis es correcta, se puede entender claramente la importancia del texto de estas Assises, que tan injustamente ha sido ignorado y olvidado, para la historia de las relaciones de los derechos orientales, como también de la influencia de elementos griegos y orientales sobre el derecho imperial romano-bizantino. Debemos, por último, subrayar que tal importancia se revela por sí misma, además que de una simple lectura del texto de las Assises de los Burgueses<sup>5</sup>.

<sup>3</sup>Sobre la historia de Chipre y de las Assises de Chipre, aparte de la bibliografía señalada en la nota precedente, v. también G. Hill, *A History of Cyprus*, 1-3 (1940-1948); K. Amantos, *Σύντομος Ἱστορία τῆς Κύπρου*, *Breve historia de Chipre* (1956); K. Spyridakis, *Σύντομος Ἱστορία τῆς Κύπρου*, *Breve historia de Chipre* (Nicosia, 1972); G. Ténékidès, *Chypre* (1954); N. Jorga, *France de Chypre* (1931); F.G. Maier, *Cyperm* (Stuttgart, 1964). Cf. las comunicaciones de C. Mango, de Th. Papadopoulos, de J. Richard, N. Svoronos y de otros al XV Congreso Internacional de Estudios Bizantinos (Atenas, 1976).

<sup>4</sup>Así en K. Sathas, *op. cit.*, pp. 79, 82, 87, 108, 125, 172.

<sup>5</sup>Sobre el influjo y las relaciones entre derecho romano-bizantino y derechos orientales v. en general L. Mitteis, *Reichsrecht und Volksrecht in den östlichen Provinzen des Römischen Kaiserreichs* (1891), pp. 30 y sig.; C.A. Nallino, “Sobre el libro Sirio-romano y sobre el presunto derecho siríaco” en *Studi in onore di P. Bonfante*, 1 (1930), pp. 201 y sig.; Ed. Volterra, *Diritto romano e diritti orientali* (1937); idem. en *Archives d'histoire du*

Se ha justamente observado que las Assises de los Burgueses no contienen una exposición teórica o dogmática de la materia que se formula en ellas, sino que sus redactores han buscado determinar con ellas el derecho de la época de manera simple y sin una ulterior investigación interna, con el solo fin de ofrecer una cómoda ayuda a aquellos que estaban encargados de administrar la justicia. Es así que muchos capítulos de las Assises aparécen como extraños al entero complejo del trabajo —siempre que aceptáramos que existe tal orden— y contienen extensos análisis sin particular interés y sin utilidad o sentido alguno, mientras que otros capítulos parecen tener la función de simple introducción a determinadas secciones de todo el libro y de indicar la relación entre las Assises de los Burgueses y el derecho romano. Todo esto, observado para el texto francés de las Assises, puede repetirse sustancialmente para la redacción en griego, en la que también se nota de manera característica la falta de una revisión sistemática, la presencia de argumentos extraños y sin interés, como también la prolíja formulación de disposiciones de por sí simples.

Sin embargo, esta falta de articulación técnica, formulación de casos particulares y ordenación sin sistema, caracterizan también los Códigos Siríacos, cuya forma técnica y lógica aparece a primera vista como simple, en relación con análogos textos bizantinos. Para ser exactos, pues, la técnica de la formulación de las Assises es primitiva e incluso inexistente, según ocurre, asimismo, con los Códigos Siríacos, así que se puede sostener con certeza que también las Assises pertenecen a la misma familia de los Códigos Siríacos, incluso en las reelaboraciones posteriores de estos últimos. Consideramos importante tal observación por el hecho de que las Assises, texto del siglo XII en su redacción primitiva en francés antiguo, no están cronológicamente a mucha distancia de las reelaboraciones bizantinas más sistemáticas, de las cuales fue expresión por excelencia el Hexabiblos de Armenópulos, redactado en el siglo XIV.

Aparte de esta observación general con referencia a la técnica de las Assises de los Burgueses, su mismo texto está lleno de disposiciones que, evidentemente, fundan sus raíces en el derecho romano-bizantino.

El texto de las Assises de los Burgueses comprende en principio

*droit oriental*, 4 (1949), pp. 117 y sig., 129 y sig., 144 y sig., en *Rend. dell' Accademia Nazionale dei Lincei*. cl. ciencia, moral, etc. ser. VIII, vol. III (1953), pp. 21 y sig., en *RIDA*, 2 (1955), pp. 135 y sig., 141 y sig. etc. (con bibliografía). Cf. L. Wenger, *Die Quellen des Römischen Rechts* (1953), pp. 319 y sig., 551 y sig. (con otra bibliografía). W. Selb, *Zur Bedeutung des Syrisch-Römischen Rechts* (München, 1964).

disposiciones sobre la organización de la justicia por parte de la Corte de los Burgueses. Inmediatamente después se expone el derecho civil, comenzando con el contrato de venta, y las disposiciones que se le refieren son seguidas por aquellas que se relacionan con el préstamo, algunas cuestiones de derecho marítimo, la garantía, donde se insertan también disposiciones en torno a la demostración de las afirmaciones de las partes en causa de diversa religión o raza. Siguen luego las disposiciones en torno a la contratación de cosas, trabajo u obra, acerca del depósito, acerca de la sociedad, como también en torno a algunas cuestiones de mandato. Después, dejando aparte el derecho privado, se formulan algunas disposiciones de procedimiento, entre las cuales se incluyen también aquellas que se refieren a la prueba del juramento, de los textos y de los documentos. Le siguen las disposiciones sobre el matrimonio, sobre las donaciones entre cónyuges y sus relaciones patrimoniales, acerca del rompimiento del matrimonio, etc. Siguen disposiciones de derecho hereditario, la sucesión *ab intestato* y testamentaria, como también de herencia necesaria. Después vienen disposiciones de todo género, de derecho de familia, de derecho real, de las obligaciones, hereditario, penal, sobre la liberación de esclavos y el conflicto de derechos en caso de disputa entre individuos de diversas razas y religiones, y todo esto sin ningún orden ni sistema, conjuntamente con otras disposiciones fiscales y de cada otro género. Sería imposible presentar, aunque fuera en forma sumaria, una exposición de todas estas normas. Sin embargo, se pueden destacar algunas a elección, que sean indicio, a nuestro juicio, de la estrecha relación que tienen con los modelos orientales y griegos, de los que hemos ya hablado.

Así, en la exposición de cuanto se refiere al contrato de venta, está prevista la institución de la venta mediante donación de una fianza, con su conocido funcionamiento, eso es, la pérdida para el comprador o el pago doble para el vendedor en caso de arrepentimiento. Explicando en el texto el significado del depósito de la fianza, se determina que con esto se genera por ambas partes un vínculo de los contrayentes, excluyéndose su arrepentimiento, incluso en el caso que la cosa haya sido entregada o se encuentre en posesión del comprador. Esto en general. En el caso de venta de inmuebles, sin embargo, según otra disposición, todas las veces que se redacta un documento frente al vizconde y a los testigos jurados, entonces tal documento es válido<sup>6</sup>.

<sup>6</sup>*Assise di Gerusalemme*, ed. Beugnot, vol. II (1843), cap. XXVII, XXIII, XXIX (pp. 34 y sig.); sobre la importancia del documento v. cap. CXLIII-CXLVI (pp. 98 y sig.),

Tanto esta disposición, en la que se destaca el significado del documento consagrado en las Assises, como también las precedentes, recuerdan evidentemente al derecho oriental helenizante, así como éste se ha formulado en la Ecloga de los isaurios e incluso en los Códigos Siríacos, en los que, por lo que se refiere a las ventas, parecen estar dominadas por las ideas griegas de la venta con fianza y el significado constitutivo del documento sobre la venta de inmuebles.

Otra disposición de las Assises relativa a la venta prevé el derecho de ejercer el derecho de prelación en favor de los parientes del vendedor, los cuales preceden a los adquirentes cercanos, a condición que se efectúe el depósito del precio dentro de los siete días a contar de la constitución de la venta. También esta disposición no sólo evoca el derecho bizantino de la prelación, formulado definitivamente por Romano Lecapeno en 922, que, sin embargo, no era desconocido incluso en época anterior en Oriente, sino que también se encuentra en el Códice Siríaco de Jesubocht del siglo VIII, en beneficio de los parientes del difunto sobre el patrimonio inmueble hereditario del mismo, dejado a la esposa, en el caso de que ésta lo aliene o se case nuevamente<sup>7</sup>. Además, se establece que la adquisición de la posesión, por causa de venta, del inmueble vendido y la conservación de éste por un año y un día, invalida toda demanda de reivindicación, cualquiera sea la parte de donde venga presentada. Tampoco faltan disposiciones relativas a la resolución del contrato de venta por defecto de la cosa, como en el caso en el cual se vende “*une beste restive*” o “*un esclaf ou une esclave qui chiet dou mauvais mau*” o “*un esclaf ou une esclave mezele*” o “*un porco ou un true mezele*”<sup>8</sup>.

En estos casos se efectúa la redhibición de venta dentro de un año y un día desde la extensión del contrato, y siempre que dentro de tal término de caducidad se detecte el defecto. El contrato de la venta puede ser resuelto cuando el objeto de la venta lo constituyen cosas eclesiásticas; en este caso, el adquirente pierde el precio pagado.

---

donde se declara que el documento es válido cuando es “*Prevelige seetle de l’seignor de la vile ou d’aucun autre leuc*” o si no cuando son señalados algunos testigos, porque en caso contrario la “*chartre*” es “*fauce*” (Cf. ed. Foucher, *op. cit.*, XXV-XXVII, CXXVIII, v. el texto griego en Sathas, *op. cit.*, pp. 37 y sig., 103 y sig., 286 y sig., 353 y sig.).

<sup>7</sup>V. Beugnot, *op. cit.*, vol. II, c. XXX, p. 35 (Foucher, *op. cit.*, XXVIII, el texto griego en Sathas, *op. cit.*, pp. 38 y sig., 287 y sig.). Cf. el Codice Jesubocht IV, I § 5m, V. VI § 9a y XI § 6, en Ed. Sachau, *Syrische Rechtsbücher*, III (1914), pp. 103, 153, 175. Otras notas bibliográficas en P. Zepos Το δίκαιον εἰς τὰς Ἑλληνικὰς Ἀσσιζὰς τῆς Κύπρου, *El derecho en las Assises helénicas de Chipre*, *loc. cit.*, p. 319.

<sup>8</sup>Cf. Beugnot, *op. cit.*, vol. II, c. XXXIII-XXXVI, pp. 37 y sig. (Foucher, *op. cit.*, XXXI-XXXIV, el texto griego en Sathas, *op. cit.*, pp. 41 y sig., 290 y sig.).



Todas estas disposiciones recuerdan igualmente modelos romanos, pero especialmente siríacos, en los que, con variantes por lo que se refiere al vencimiento físico, se menciona la redhibitoria de venta de un esclavo dominado por una enfermedad demoníaca o insanable, o de venta de animales defectuosos o, por fin, de venta de cosas que pertenecen a monasterios, albergues y lugares sagrados. Aparte la semejanza por lo que se refiere a la esencia de estas disposiciones, queda siempre característica, como ya lo hemos dicho, la semejanza externa de las disposiciones de las Assises en su formulación técnica, con las correspondientes disposiciones de los Códices Siríacos<sup>9</sup>.

En el derecho de familia de las Assises de los Burgueses están citadas muchas disposiciones relacionadas con el noviazgo, el matrimonio, las donaciones entre cónyuges y con el divorcio. En tales disposiciones se repiten muchas concepciones griegas mezcladas a concepciones romano-bizantinas, según los modelos bizantinos o siríacos empleados.

Es así que las Assises, en su redacción de Chipre, conocen el noviazgo bendecido en la iglesia, pero también aquel redactado en documentos, que en ellas se llama “carta” (χάρτωμα)<sup>10</sup>. Es sabido que el noviazgo bendecido en la iglesia era ya usado por los isáuricos, y que finalmente se impuso también legislativamente mediante el texto de las Novelas de Nicéforo Botaniates y de Alexios Comneno, para decaer de nuevo más tarde, mientras el noviazgo redactado por inscripción no era desconocido en la Ecloga de los isáuricos y posteriormente. Por otra parte, como en los modelos bizantinos y en los Códices Siríacos, así también en las Assises el beso del novio tiene consecuencias, por cuanto concierne a la pérdida del derecho de demanda de las cosas donadas por motivo del noviazgo, estableciéndose expresamente que si hubo beso en el “chartoma”, entonces nadie puede reclamar nada a los herederos del difunto ni al sobreviviente de los dos novios<sup>11</sup>.

<sup>9</sup>Cf. Beugnot, *op. cit.*, vol. II c. XXXVIII, XXXIX, XLI, pp. 40 y sig. (Foucher, *op. cit.*, XXXVI, XXXVII, XXXIX) donde también la venta al crédito y la venta con muestra (“...de ceaus regratiers qui monstrent bone monstre de ce qu'ils veullent vendre”). V. el texto griego en Sathas, *op. cit.*, pp. 43 y sig., 291 y sig. Para el Codici Siriaci v. Sachau, *op. cit.*, I (1907), pp. 65, 179 (*ibid.*, pp. 175, 177 Codice Jesubocht).

<sup>10</sup>V. el texto griego en Sathas *op. cit.*, pp. 115 y sig., 367 y sig. Cf. Beugnot, *op. cit.*, II, pp. 111 y sig. (c. CLXII-CLXV), donde el noviazgo se llama “afiailles” (v. ed. Foucher, CXLVII).

<sup>11</sup>V. Sathas, *op. cit.*, pp. 118, 369; Beugnot, *op. cit.*, II, p. 113 (c. CLXV): “...mais s'il l'avet baisée à l'afier, n'en pevent riens demander les hairs dou mort à celuy ni à cele à cuy fu li dons donné...” (Cf. Foucher, *op. cit.*, CXLVII). Para el Codici Siriaci v. Sachau, *op. cit.*, pp. 17 y sig., 87 y sig. Sobre el desarrollo histórico del noviazgo

Son interesantes en las Assises las disposiciones relativas al matrimonio. Por lo que se refiere al contrato matrimonial, todo lo que se expone en el texto griego de las Assises de Jerusalén y de Chipre respecto al cumplimiento del matrimonio junto con el noviazgo mediante ceremonia religiosa y con “chartoma”, producen, al parecer, la impresión de que también las Assises conocen efectivamente el matrimonio celebrado en la iglesia, pero asimismo aquel contraído mediante documento, de la misma manera como se encuentra en los papiros egipcios y en la Ecloga de los isáuricos y en los Códigos Siríacos.

Es, además, notable que estas Assises contengan, siempre según los modelos bizantinos y siríacos, disposiciones que se refieran a las consecuencias de la trasgresión del luto anual, como, además, del segundo matrimonio. Tales disposiciones están estrechamente ligadas también con el sistema excepcionalmente interesante de las relaciones patrimoniales de los cónyuges, que es consagrado por las Assises<sup>12</sup>.

Las Assises, fundamentalmente, conocen la comunidad de los bienes entre cónyuges, pero este sistema es completado por disposiciones y por el derecho de la dote. Así, las Assises, fundamentalmente, reconocen que tanto el hombre como la mujer tienen todas las cosas en común, como también el hecho de que tal comunidad de bienes puede extenderse tanto al patrimonio de los cónyuges, al momento en el cual se contrae el matrimonio, como así también al patrimonio adquirido sucesivamente. Pero las Assises conocen también la dote y regulan numerosas cuestiones que se refieren a su función. Es así que se determina el destino de la dote después de la disolución del matrimonio, estableciéndose, en general, que ésta viene a ser restituida a la mujer por los herederos del marido difunto. Según otras disposiciones, la mujer puede pedir, aun mientras subsista el vínculo matrimonial, que la dote sea consignada a una tercera persona de buena reputación, en caso que el cónyuge sea dedicado a juegos de azar y gasta sus bienes al punto de arriesgar la

---

durante el período del derecho bizantino, en los Códigos Siríacos etc., v. K.E. Zachariae von Lingenthal, *Geschichte des griechischrömischen Rechts* (3<sup>a</sup> ed., 1982), pp. 73 y sig., 75 y sig., G. Maridakis, *Τό ἀστικόν δίκαιον ἐν ταῖς Νεαραῖς τῶν Βυζαντινῶν αὐτοκρατόρων* *El derecho civil en las Novelas de los emperadores bizantinos* (Atenas, 1922), pp. 18 y sig., 21 y sig., 23 y sig. (con la bibliografía relacionada). Para el Código Siríaco de Timoteo (§ 25) y de Jesubarnum (§ 29), —ambos del inicio del siglo IX—, v. Sachau, *op. cit.*, II, pp. 75 129.

<sup>12</sup>Cf. el texto griego en Sathas, *op. cit.*, pp. 118 y sig., 370 y sig.; Beugnot, *op. cit.*, II, pp. 113 y sig. (c. CLXVI, CLXVII); Foucher, *op. cit.*, CXLVIII. V. también Sachau, *Syrische Rechtsbücher*, I, p. 19, y la bibliografía en P. Zepos, *op. cit., loc. cit.*, pp. 321 y sig.

quiebra. A su vez, el marido quebrado está obligado a restituir cuanto le resta de la dote, y por el resto debe jurar que lo restituirá haciendo economías y limitando sus gastos. Con referencia a las relaciones patrimoniales de los cónyuges, debemos subrayar la anulación declarada de donaciones hechas entre los cónyuges en vida, excepto que se trate de donaciones que guardan relación con gastos menores diarios de la mujer o con la educación de los hijos, etc.<sup>13</sup>.

Nadie, creemos, puede negar que tales reglamentaciones de las relaciones patrimoniales derivadas del matrimonio entre los cónyuges, se originan del modelo de concepciones griego-orientales, mezcladas con elementos tomados del derecho romano. La comunidad de los bienes conyugales, fundamentalmente constituida, es, como es sabido, derecho de origen griego-oriental, ya establecido también en la Ecloga de los isáuricos, pero también en codificaciones posteriores, como, por ejemplo, en el Códice Armenio de Sempad del siglo XIII, redactado éste también bajo el influjo de concepciones consagradas en la Ecloga<sup>14</sup>. Por otra parte, también las disposiciones que se refieren a la dote en las Assises reflejan un derecho grecorromano, mientras tampoco en los Códigos Siríacos parece faltar tal influencia, si se juzga por lo que está fijado en las Assises en relación a la anulación de las donaciones intercambiadas entre los cónyuges en vida. Así, el derecho patrimonial de los cónyuges se encuentra igualmente bajo la influencia de las ideas enunciadas en la Ecloga de los isáuricos y en los Códigos Siríacos<sup>15</sup>. Esto se puede sostener, en nuestra opinión, también en cuanto se refiere a las normas relacionadas al divorcio.

Es así característico que en las Assises se enumeren, entre los motivos de divorcio, también la lepra u otra enfermedad, el mal olor

<sup>13</sup>Cf. Beugnot, *op. cit.*, II, pp. 113 y sig., 115 y sig., 117 y sig., 121 y sig. (c. CLXVI, CLXVII, CLXX-CLXXXIII, CLXXXI-CLXXXIII); Foucher, *op. cit.*, CL y sig. V. también el texto griego en Sathas, *op. cit.*, pp. 121 y sig., 126 y sig. y pp. 373 y sig., 379 y sig.

<sup>14</sup>Cfr. L. Mitteis (U. Wilcken), *Grundzüge und Chrestomathie der Papyrskunde*, II, 1 (1912), pp. 226 y sig.; Zachariae von Lingenthal, *Geschichte etc.*, § 11, pp. 89 y sig.; Fr. Schupfer, *La comunione dei beni fra coniugi e l'Ecloga Isaurica* (1904); J. Karst, "Sempadscher Kodex aus dem 13". *Jahrhundert oder mittelarmenisches Rechtsbuch*, I (1905), § 114, p. 167 y 2 (1905), pp. 183 y sig. Para el derecho postbizantino v. P. Zepos, *Συνταγματίων Νομικόν* Ἀλεξάνδρου Ὑψηλάντη βοεβόδα πάσης Οὐγγροβλαχίας 1780. *Derecho constitucional de Alejandro Ypsilantis, gobernador de toda Hungría-Valaquia*, 1780 (ed. de la Academia de Atenas, 1936), p. 93, n. 4 (con la bibliografía relativa).

<sup>15</sup>Cf. P. Zepos, *Τό δίκαιον εἰς τὰς Ἑλληνικάς Ἀσσιζίας τῆς Κύπρου. El derecho en las Assises helénicas de Chipre*, *loc. cit.*, pp. 323 y sig.

de la boca y de la nariz de la mujer, etc.<sup>16</sup>. La lepra es, asimismo, motivo de divorcio según la Ecloga, mientras la “enfermedad” y el caso de la mujer “invadida por el demonio” se encuentran como motivos de divorcio también en los Códigos Siríacos<sup>17</sup>. Por lo que también en este punto la semejanza de las disposiciones es igualmente característica, a pesar de que en las Assises se agregan otras normas que conciernen tanto al procedimiento de divorcio, como a la educación y al cuidado de los hijos nacidos de un matrimonio disuelto por divorcio<sup>18</sup>. Tal semejanza se encuentra también en el derecho hereditario, donde se repiten ideas que recurren, según se ha dicho, en el derecho de familia.

En el derecho hereditario las Assises conocen, como es natural, la sucesión testamentaria, aquella *ab intestato* y aquella necesaria. Para el testamento, se establece que éste tiene lugar oralmente frente a testigos: tal testamento lo reconoce también la Ecloga isáurica<sup>19</sup>. En lo que se refiere a la sucesión *ad intestato*, están formuladas, entre otras, también algunas disposiciones según las cuales la mujer es la heredera del marido, excluyendo a todo pariente y hasta los hijos del difunto padre; mientras que los herederos de la madre son los hijos, los cuales, sin embargo, no pueden pedir subdivisión de su parte de herencia de la parte del padre mientras éste esté vivo<sup>20</sup>. Tales disposiciones son un eco evidente de la idea fundamental de la comunidad de bienes conyugales (como hemos podido encontrarla también en las relaciones patrimoniales entre cónyuges), completada por la idea de la comunidad de bienes familiares en lo que respecta a la indivisibilidad de los bienes maternos que son legados al padre-marido y a los hijos. Tales ideas son, sin embargo, claramente griegas populares y se encuentran difundidas en la Ecloga de los isáuricos y en otros textos, si bien no están formuladas como en éstos

<sup>16</sup>Cf. Beugnot, c. CLXXV (p. 118): “S’il avient que uns hons ait prise une feme, et cele feme devient puis mezele, ou chiet dou mauvais man trop laidement, ou li pu trop fierement la bouche et le nés, ou pisce aucune nuit au lit, si que tout se gastent ces draps...”. También Foucher, *op. cit.*, CLV, el texto griego en Sathas, *op. cit.*, pp. 375 y sig.

<sup>17</sup>Ecloga II, 13. Para el Codici Siriaci v. K. Bruns-Ed. Sachau, *Syrisch Römischer Rechtsbuch aus dem fünften. Jahrhundert* (1888), p. 35, Ed. Sachau, *op. cit.*, pp. 35, 39, 99 y sig., 179.

<sup>18</sup>Cf. Beugnot, *op. cit.*, II, pp. 118 y sig. (c. CLXXVI, CLXXVII); Foucher, *op. cit.*, CLVII, el texto griego en Sathas, *op. cit.*, pp. 123 y sig., 375 y sig.

<sup>19</sup>Ecloga V. 3; Beugnot, *op. cit.*, II, CLXXV, p. 124 (Foucher, *op. cit.*, CLXIII, el texto griego en Sathas, *op. cit.*, pp. 129 y sig., 381 y sig.).

<sup>20</sup>Cf. Beugnot, *op. cit.*, II, pp. 125 y sig. (c. CLXXXVI-CLXXXVII); Foucher, *op. cit.*, CLXIV, CLXV, el texto griego en Sathas, *op. cit.*, 130 y sig., 382 y sig.

en la forma absoluta en la cual aparecen en las Assises. No obstante, ellas son muy características por la demostración del material en el cual se inspiró el redactor de las Assises en su recopilación. Que, además, éstas se completaran también con los modelos romanos consagrados, es innegable. Esto aparece evidente también en las otras disposiciones del derecho hereditario, por ejemplo, en aquellas que se refieren a la sucesión necesaria y, en especial, a los motivos del desheredamiento, que también en las Assises son fijados según el modelo justiniano de la Novela 115<sup>21</sup>.

Los ejemplos del influjo del derecho popular griego y oriental, tal como está formulado tanto en la Ecloga de los isáuricos, como en los Códigos Siríacos, se pueden multiplicar cómodamente para sostener la opinión de que las Assises de los Burgueses, en su cuerpo principal, tenían como modelo estas ideas greco-orientales, mezcladas con elementos consagrados del avanzado derecho romano.

No quisiera extenderme más en esta rápida reseña. Sin embargo, todavía es necesario agregar algo más en relación a la regulación del conflicto de los derechos, previsto por las Assises. Y esto porque con el principio sancionado, también en las Assises, a propósito del conflicto mencionado, de la llamada personalidad de los derechos o de las leyes, cada persona está sometida a su propio derecho, lo que, sin embargo, no podía significar otra cosa más que en el Oriente latino sobrevivía firmemente el derecho propio del mundo conquistado.

Por lo tanto, es verdad que las Assises reconocen, según el modelo bizantino, privilegios en el espíritu de la extraterritorialidad a favor de las comunidades de los venecianos, de los genoveses y de los pisanos. Como norma, sin embargo, permanece, también en las Assises, el principio de la personalidad de los derechos, como fue formulado de manera general en la ἀπόκρισις de Teodoro de Valsamón, según la cual “ὅσα ὁ νόμος λαλεῖ τοῖς ἐν τῷ νόμῳ λέγει...” (= lo que la ley dice, lo expresa para aquellos que viven obedeciendo la ley, según el gran Apóstol; aquellos entonces que se honran de vida ortodoxa, que sean de origen oriental o de Alejandría o de otra parte, se dicen Romanos y según las leyes están obligados a ser gobernados)<sup>22</sup>.

<sup>21</sup>Cf. Beugnot, *op. cit.*, II, pp. 169 y sig. (c. CCXXXIX y CCXL); Foucher, *op. cit.*, CCXIX, CCXX, el texto griego en Sathas, *op. cit.*, pp. 186 y sig., 438 y sig. Sobre el anacronismo de estas ordenanzas v. J. Prawer, RHD (1961), pp. 520 y sig. (532 y sig.).

<sup>22</sup>V. P. Zepos, “Quelques remarques sur les rapports entre le droit byzantin et le droit des latins en Orient”, en *Festschrift H. Lewald* (1953), pp. 209-215 (con la bibliografía relativa).

Tal principio también encuentra su expresión en las Assises en disposiciones que se refieren a la manera en que se producen las atestiguaciones de los querellantes de distinta raza o credo religioso, según el principio general por el cual las declaraciones de los testigos deben hacerse de acuerdo al derecho del que declara, sea éste parte querellante o parte llamada a juicio<sup>23</sup>.

En un lugar como Jerusalén, en la época de la dominación occidental, donde fueron redactadas las Assises de los Burgueses y donde, además de los occidentales, vivían y estaban en relaciones de negocios y comercio, distintas poblaciones como sirios, sarracenos, griegos, armenios, hebreos, y también nestorianos, acuvitas y otros más, era imposible que las Assises no comprendiesen disposiciones, aunque apenas esbozadas, sobre los conflictos que surgían. Más todavía, dando la importancia necesaria al derecho local, han previsto en su mismo texto el funcionamiento de un tribunal especial, la Corte del Fontego, constituido por el “Baglio” como presidente y por otros seis jueces, cuatro de los cuales eran sirios y dos occidentales, competente para el curso de un juicio de cuestiones comerciales mixtas entre querellantes de distinta proveniencia, raza o religión. Según las disposiciones afines de las Assises, cada uno de estos querellantes debe jurar sobre sus libros sagrados de su propia religión, esto es, los cristianos sobre la Cruz y el Evangelio, los sarracenos sobre el Corán, los hebreos sobre el Thora, los samaritanos sobre los cinco libros de Moisés, etc.<sup>24</sup>.

Estas disposiciones son importantes para toda la historia del llamado derecho privado internacional, pero más todavía para demostrar la fuerza del derecho local frente al del conquistador.

Las Assises de la Burguesía, tanto en Jerusalén como en Chipre, así como también donde eventualmente regían, como hemos ya subrayado, estaban redactadas principalmente según los modelos greco-orientales y bizantino-romanos. Pero, excluyendo lo anterior, éstas respetaban el derecho local con las disposiciones citadas en los conflictos de leyes<sup>25</sup>.

<sup>23</sup>Cf. Beugnot, *op. cit.*, II, pp. 53 y sig., 55 y sig. (c. LIX-LXV: “...car le dreit comande que de cele lei, don celui est don l'on se clame, de cele lei deivent estre les garens...” (V. Foucher, *op. cit.*, LV-LX, el texto griego en Sathas, *op. cit.*, pp. 55 y sig., 57 y sig., 101 y sig., 305 y sig., 307 y sig., 351 y sig.).

<sup>24</sup>Cf. “Court de la Fonde” (= “Corte del Fontego”) en Beugnot, *op. cit.*, II, pp. 171 y sig. (c. CCXLI y sig.) e *ibid.*, Introducción p. XXIII sobre la Corte Marittima (“Cours de la Chaîne”). V. también Foucher, *op. cit.*, CCXXI y sig., el texto griego en Sathas, *op. cit.*, pp. 233 y sig., 483 y sig. En general v. P. Zepos, *op. cit.*, en *Festschrift H. Lewald* (1953), pp. 209 y sig.

<sup>25</sup>Para completar las tesis aquí desarrolladas, debemos recordar, especialmente

## III

Me he detenido quizás más de lo que hubiera debido a propósito de las Assises de Jerusalén. Sin embargo, era necesario hablar un poco más de las Assises de Jerusalén, si aceptamos como exacta o simplemente como más probable la opinión según la cual las Assises de Jerusalén fueron el modelo en base al cual se redactaron también las Assises de Antioquía y las Assises de Romania.

En lo que se refiere a las Assises de Antioquía esta opinión parece ser cierta, si nos atenemos especialmente al contenido de esta recolección, que en sustancia constituye un breve resumen del texto de las Assises de Jerusalén.

En efecto, las Assises de Antioquía se han transmitido solamente en su redacción en lengua armenia, a la cual habían sido traducidas por Sampad, que fue condestable del reino de Armenia en el siglo XIII, hermano del rey Hethum I, insigne historiador y jurista, muerto en 1262. De esta redacción armenia de las Assises de Antioquía tenemos desde 1876 la interesante edición con traducción al francés de Alishan, hecha en Venecia y dedicada por la "Société Mekhitariste di Saint-Lazare" a la "Académie des Inscriptions et Belles-Lettres de France"<sup>26</sup>. De un examen de esta edición resulta clara la estrecha relación que existe entre las Assises de Antioquía y las Assises de Jerusalén.

Tenemos entonces que el texto de las Assises de Antioquía con-

---

por lo que concierne a la isla de Chipre, la conservación del derecho bizantino en los tribunales de la isla y especialmente en los eclesiásticos (como resulta de la *Constitutio Cipria* del papa Alejandro IV, de 9 de julio de 1260 (en griego, 1287) y de las denominadas "Leyes Helénicas" de Chipre. En torno a estos textos y la posición de la Iglesia de Chipre durante el período del dominio latino, v. P. Zepos, *Τὸ δίκαιον τῆς Κύπρου ἐπὶ Φραγκοκρατίας* en *Ἐπετηρίς τοῦ Κέντρου Ἐρεύνης τῆς Ἱστορίας τοῦ Ἑλληνικοῦ Δικαίου*, "El derecho de Chipre durante la Francocracia" en *Anuario del Centro de Investigación de la Historia del Derecho Helénico*, 23, 1976 (Ed. de la Academia de Atenas, 1978), pp. 123 y sig., y especialmente las pp. 131 y sig., 136 y sig., donde contiene la bibliografía relativa reciente. Para el texto latino de la *Constitutio Cipria* v. P. Migne, *Patrología Graeca* 160 (1887), pp. 1533 y sig. y para el texto griego v. K. Sathas, *Μεσαιωνικὴ Βιβλιοθήκη*, Biblioteca Medieval, 6 (1877), pp. 501-513. Para el texto de las "Leyes Helénicas" de Chipre v. K. Sathas, *ibid.*, pp. 514-585, y especialmente el reciente estudio de D. Simon, "Zyprische Prozessprogramme" (*Münchener Beiträge zur Papyrusforschung und Rechtsgeschichte*, fasc. 65, 1973).

<sup>26</sup>L. Alishan, *Assises d'Antioche*, reproduites en français et publiées au sixième centenaire de la mort de Sempad le connétable, leur ancien traducteur arménien (Venezia, 1876). V. Cl. Cahen, *La Syrie du Nord à l'époque des croisades et la principauté franque d'Antioche* (1940), pp. 28 y sig., 441 y sig.; P. Zepos, *Τὸ δίκαιον εἰς τὰς Ἀσσιζας τῆς Ἀντιοχείας* en *Ἐράνιον πρὸς Γ. Μαριδάκη*, I (1963), "El derecho en las Assises de Antioquía", en *Homenaje a J. Maridakis*, I (1963), pp. 111-119 (con bibliografía).

tiene un breve prólogo en el cual el traductor Sempad dice que efectuó su traducción del texto genuino de las Assises de Antioquía, que evidentemente estaba escrito en francés antiguo, teniendo como modelo las Assises de Jerusalén. El texto se divide, como también las Assises de Jerusalén, en dos secciones, la primera que contiene 17 títulos que se refiere a la Alta Corte, y la segunda que contiene 21 títulos que se refiere a la Corte de los Burgueses. A pesar de que la formulación de estas disposiciones es muy sumaria, existe plena correspondencia del contenido de estas disposiciones de las Assises de Antioquía con las disposiciones de las Assises de Jerusalén, por lo que se puede afirmar con certeza que las primeras fueron redactadas sumariamente de acuerdo al modelo de las segundas.

En relación a este argumento es suficiente señalar, indicativamente, entre las disposiciones del libro de la Corte de los Burgueses de las Assises de Antioquía, por ej. las disposiciones sobre el matrimonio y la parentela (título I), sobre el testamento (título III), sobre la hipoteca (título XIV y siguientes), sobre los defectos de la cosa (título XVIII), sobre la compraventa (título XX), sobre el noviazgo (título XXI), etc.

El reglamento que existe para estas disposiciones es exactamente el que corresponde con el que existe para las disposiciones de las Assises de Jerusalén. Como ya hice notar para las Assises de Jerusalén, también en relación a las Assises de Antioquía debo subrayar que su reglamento en el conjunto recuerda modelos romano-bizantinos, los cuales, por lo tanto, tienen un significado decisivo también para la valoración del derecho de Antioquía, en lo que se refiere a la Corte de los Burgueses.

En consideración de este último punto es necesario agregar todavía algo más sobre las Assises de Antioquía que, como pienso, es característico por el clima y la atmósfera en los cuales fueron redactadas y fueron también traducidas al armenio en el siglo XIII. Y es que el traductor armenio de ellas, el condestable Sempad, era el mismo Sempad que redactara la conocida recopilación editada por J. Karst en dos volúmenes en 1905, donde, como todos saben, se nota el influjo de normas de derecho bizantino popular, vigente en el siglo decimotercero en Armenia y Cilicia. Este código de Sempad tenía como modelo el *Νομοκάνων* de Mechitar Gosch, pero reproduce de manera más sistemática el derecho vigente de Armenia y Cilicia, que, como demostraron los estudios de Garabed Amaduni, estaba más bien influido por modelos orientales bizantinos. Todo esto, creo, es muy importante para comprender la atmósfera dentro de la cual fueron redactadas las Assises en Antioquía y su traducción armenia. Así se explica también el influjo del derecho romano-



bizantino, influjo que, a mi modo de ver, puede encontrarse también en las Assises de Antioquía y en especial en aquella parte que se refiere a la Corte de los Burgueses<sup>27</sup>.

#### IV

Finalmente, debemos hablar brevemente también de la tercera recopilación que ha llegado hasta nuestros días, las Assises de Romania.

Acerca de la historia de estas Assises y de sus relaciones con las Assises de Jerusalén (y de Chipre), como también con las de Antioquía, existen tantas dudas que resulta imposible hablar largamente en esta oportunidad. Lo cierto es que las Assises de Romania —que muy probablemente fueron redactadas a comienzos del siglo XIV en lengua italiana (veneciana) y regían en Morea, en Grecia continental, en las islas jónicas y del Egeo— no coinciden en su contenido de manera absoluta con el contenido de las Assises de Jerusalén y, en consecuencia, difícilmente se puede demostrar que fueron redactadas sobre el modelo de estas últimas. Quizás fueron redactadas en base a un modelo común, muy probablemente las “Epístolas del Santo Sepulcro”, como sostienen algunos. Quizás fueron redactadas de acuerdo a la tradición oral de las Assises de Jerusalén. O quizás se trate de una recopilación completamente independiente, como han sostenido varios estudiosos, los cuales admiten que las Assises de Romania se formaron en un ambiente análogo, un ambiente feudal, al de las Assises de Jerusalén, pero sin que de estas últimas se ejerciera un influjo directo<sup>28</sup>.

<sup>27</sup>V. la recopilación de Sempad, en J. Karst, *Sempadscher Kodex aus dem 13. Jahrhundert oder mittelarmenisches Rechtsbuch*, 1-2 (Stuttgart, 1905). Cf. G. Amaduni, *Influsso del diritto giustiniano sul diritto armeno e quantità di tale influsso*, en *Acta Congr. Jur.*, II, pp. 225 y sig., señalado en L. Wenger, *Die Quellen des römischen Rechts* (1953), pp. 320 y sig. (con relativa bibliografía). Cf. J. de Morgan, *Histoire du Peuple arménien* (1919), pp. 161 y sig.; Sirarpie der Nersessian, *Armenia and the Byzantine Empire* etc. (1945), pp. 3 y sig., 12 y sig. (p. 137 y sig., bibliografía). V. también P. Zepos, *op. cit.*, en otra bibliografía.

<sup>28</sup>V.G. Recoura, *Les Assises de Romanie* etc. (1930); P. Topping, “The Formation of the Assises of Romania”, en *Byzantion*, 17 (1944-1945), pp. 304 y sig.; Idem, *Feudal Institutions as revealed in the Assises of Romania* etc. (1949); J. Longnon, “Les Assises de Romanie”, en *Journal des Savants* (1953), pp. 13-26; J. Longnon - P. Topping, *Documents sur le régime des terres dans la principauté de Morée au XIV<sup>e</sup> siècle* (1969); A. Bon, *La Morée franque* etc. (1969) y especialmente D. Jacoby, *La féodalité en Grèce Médiévale, Les Assises de Romanie, sources, application et diffusion* (1971) con amplia nota bibliográfica (v. también idem., comunicación, XV Congreso Internacional de Estudios Bizantinos, Atenas, 1976). V. también, en general, J. Longnon, *L'empire latin de Constantinople et la principauté de Morée* (1949); D. J. Geanakoplos, *Emperor Michael Palaeologus and*

De todos modos, la investigación para la solución de estos problemas en torno a nuestro argumento está todavía muy lejana. Lo único cierto es el texto de las Assises de Romania, que contiene un prólogo y 219 párrafos; en este texto se expone el derecho feudal, que tiene gran interés también por la tesis que aquí se sostiene, esto es, que elementos greco-bizantinos han penetrado igualmente en este texto.

A propósito de este último punto es necesario destacar de manera especial que en las Assises de Romania, redactadas con posterioridad a las Assises de Jerusalén, el influjo del ambiente greco-bizantino se nota mucho más. Así, en las Assises de Romania la posición de los nobles es más fuerte que en las Assises de Jerusalén, en relación al príncipe, lo que se explica ciertamente también con la disposición anárquica de estos nobles conquistadores de Grecia; de hecho, esto se puede explicar también con el concepto predominante en Grecia, esto es, que en la monarquía absoluta bizantina existía, sin embargo, una firme concepción democrática, como diríamos actualmente<sup>29</sup>.

De todos modos, como resultado de esta especial posición de los nobles existía, además, el reconocimiento, fijado también en las Assises de Romania, del derecho de apelación a toda especie de sentencia judicial, y hasta a decisiones del mismo príncipe, en cuyo caso la sentencia era discutida en apelación frente al emperador<sup>30</sup>. Sin embargo, el resultado de la necesidad de tener en cuenta también el derecho local griego, fue la clara formulación de otras disposiciones de las Assises de Romania, donde se hace mención explícita de los vasallos griegos, como, por ejemplo, en las cuestiones de herencia de los feudos griegos, donde un párrafo especial establece el modo con el cual los hijos de los griegos, hombres y mujeres, entran en posesión del feudo y habla especialmente de las personas que *tienen los feudos a la manera de los griegos*<sup>31</sup>.

Esta última disposición no deja duda alguna acerca del hecho de que también el derecho greco-bizantino de las “*κρονουται*” ha conservado su lugar en los textos feudales. Es más, desde este punto de vista es extremadamente interesante también lo que a este propósito cuenta la famosa Crónica de Morea, redactada en griego, francés, italiano y aragonés durante el siglo XIV, que, narrando la conquista de Morea y su organización en los años de la dominación occidental,

---

*the West, 1258-1282, A Study in Byzantine-Latin Relations* (1959); D. Zakythinós, *Le despotat grec de Morée, 1-2* (2<sup>a</sup> ed. Chr. Maltesou, 1975).

<sup>29</sup>Asimismo G. Recoura, *op. cit.*, p. 21.

<sup>30</sup>Assise di Romania, § 143.

<sup>31</sup>Assise di Romania, § 138.

contiene también distintas noticias sobre el derecho vigente, el que evidentemente estaba bajo el influjo de las Assises de Romania<sup>32</sup>.

Para el análisis de este derecho de la Crónica de Morea, sería necesario, ciertamente, un estudio especial. Me limito, por lo tanto, a destacar que en esta Crónica hay muchas noticias en torno a las “πρόνοιαι” bizantinas, como asimismo en torno a la conservación de la servidumbre bizantina y a otras instituciones bizantinas, por ejemplo los “ψυχικά” o la idea de la “κοινωνία”<sup>33</sup> que recurre al derecho bizantino naval por lo que concierne al aprovechamiento de la navegación. Y para cerrar esta observación general bastará quizás señalar los versos 2091 sig. de la Crónica de Morea, donde se narra que los jefes bizantinos solicitaron y obtuvieron que, por una parte, pudieran conservar su propia fe religiosa y, por otra, su costumbre, “la ley de los Romanos” (Bizantinos)<sup>34</sup>.

## V

He llegado al final de este estudio, en el cual he tratado de demostrar que el derecho de las Assises del Oriente, no obstante ser el derecho feudal verdadero, no permaneció íntegro en los lugares en donde estuvo en vigor; al contrario, experimentó, de manera característica, el influjo bizantino. He tratado de fundamentar esta tesis con observaciones en torno a las tres recopilaciones: las Assises de Jerusalén (y de Chipre), de Antioquía y de Romania.

Ciertamente esta opinión necesita de una ulterior documentación y demostración. Sin embargo, podría creer que el influjo bizantino resulta muy evidente. Y todavía deseo destacar que esta opinión no es inconciliable con la teoría de que las Assises de Oriente reflejan el derecho feudal occidental. Así J. Praver ha demostrado, como sostengo, que el libro de la Corte de los Burgueses de las Assises de Jerusalén tuvo como modelo la recopilación *Lo codi* que fue redacta-

<sup>32</sup>Para la Cronaca di Morea, v. J. Schmitt, *Die Chronik von Morea* (1889); Ad. Adamantiou, Τά Χρονικά τῶν Μορέως, en Δελτίον Ἱστορικῆς καί Ἐθνολογικῆς Ἑταιρείας τῆς Ἑλλάδος “La Crónica de Morea” en *Boletín de la Sociedad Etnológica de Grecia*, 6 (1906), pp. 453 y sig.; J. Longnon, *Chronique de Morée, 1204-1305* (1911); P. Kalonaros, Τό Χρονικόν τοῦ Μορέως *La Crónica de Morea* (1940); P. Zepos, Τό δίκαιον εἰς τό Χρονικόν τοῦ Μορέως, en Ἐπετηρίς τῆς Ἑταιρείας Βυζαντινῶν Σπουδῶν. “El derecho en la Crónica de Morea”, en *Anuario de la Sociedad de Estudios Bizantinos*, 18 (1948), pp. 202-220 (con bibliografía).

<sup>33</sup>V. para la πρόνοιαι, pronoiia, la Cronaca di Morea, v. 1439, 1642-1649, 1706 y sig., 2048, 2059 y sig., 2091 y sig., 2822 y sig., 2937 y sig., para la ψυχικά, caridad, *ibid.*, v. 7781, y para la “πανάτικα” (como expresión de la κοινωνία), sociedad, v. 2789. Cf. P. Zepos *loc. cit.*, pp. 210 y sig., 213 y sig.

<sup>34</sup>Cronaca di Morea, v. 2091 y sig.; cf. P. Zepos, *ibid.*, p. 213.

da en Arles en 1149 en provenzal<sup>35</sup>. Otros autores han indicado varias otras recopilaciones occidentales que, muy probablemente, fueron modelo de las Assises de Romania y en general del Oriente<sup>36</sup>.

También estas opiniones no son inconciliables con nuestro punto de vista, según el cual, cualquier modelo haya sido utilizado, las Assises de Oriente se modificaron en el ambiente greco-bizantino en el cual se redactaron y en el que estuvieron en vigor. Y este hecho, según nuestro parecer, es muy importante para comprender mejor toda la historia de los derechos orientales.

<sup>35</sup>J. Prawer, *Etude préliminaire* etc. (1954), pp. 198 y sig., 358 y sig.

<sup>36</sup>V. D. Jacoby, *La Féodalité en Grèce Médiévale, Les Assises de Romania, sources, application et diffusion* (1971).